	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-02
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b>	Página 1 de 10
<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 000036 ) DE 2023

30 ENE 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1952 de 2019.

### LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER ( E )

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

#### VISTOS

Procede el Despacho del Contralora General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el **Decreto No. 048 del 10 de noviembre de 2022 por el cual se declara la Urgencia Manifiesta con ocasión de la Situación de Calamidad Pública declarada mediante el Decreto 046 del 10 de noviembre de 2022** proferidos ambos por el señor Alcalde de Macaravita, Santander, **IVAN DARIO VASQUEZ CORDERO** y de la contratación suscrita con ocasión de la referidas declaratorias.

#### ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor Alcalde de Macaravita, Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia Manifiesta son las que a continuación se refieren:

(...)

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, aprobó mediante acta del 09 de noviembre de 2022, la Declaratoria de Calamidad Pública y el Plan de Acción Específico para realizar las actividades correspondientes para la contratación y demás con el fin de superar la emergencia presentada en el Municipio de Macaravita – Santander, debido a la ola invernal

Que el municipio de Macaravita – Santander, se encuentra en situación excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre que demandan actuaciones inmediatas.

Que por todo lo anterior es indispensable, dentro de los considerandos anteriores, adoptar la medida de Urgencia Manifiesta establecida en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para realizar las contrataciones públicas a que haya lugar con el fin de atender la emergencia que se presenta actualmente en el Municipio de Macaravita – Santander, debido a la ola invernal, así como los traslados presupuestales correspondientes.

Que hacen parte del presente Decreto todos los documentos como registros fotográficos y filmicos, actas de CLOPAD, y demás, que pueden dar cuenta de la magnitud de la emergencia que se presenta en el Municipio de Macaravita – Santander.

(...)

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

Que el **Decreto 046 de noviembre 10 de 2022** por medio del cual se declaró la calamidad pública en el Municipio de Macaravita tuvo como argumentos:

(...)

33.) Que la vía Terciaria de acceso al municipio: que comunica a Macaravita con Capitanejo en el sector de Tienda Nueva, al igual desde el sector la Palmera de la Vereda Huertas hasta la Quebrada el Mojón de la Vereda el Juncal se encuentran inhabilitadas, así mismo de la vía que conduce del casco urbano hacia la Vereda Ilarguta – la Bricha, en donde su sector crítico esta desde la Quebrada el Salado hasta el puente militar denominado quebrada honda y sobre la quebrada el Ramal, ya que en estos sectores se tiene pérdida de bancada, la pérdida de 4 puentes peatonales, y 2 bateas. De igual forma en el acueducto de la vereda pajarito parte baja y el acueducto de buraga necesitan ser rehabilitados ya que por la creciente que se tuvo por las lluvias se presentó grandes daños, por lo anterior se hace necesario la construcción de obras de infraestructura vial y agua potable así mismo el uso de maquinaria amarilla para lo cual se solicitará el apoyo de la oficina de gestión del riesgo de la gobernación de Santander

34.) Que así mismo, debido a las lluvias provocadas por el fenómeno de la niña, se tienen aproximadamente 70 familias afectadas en pérdidas de terreno a causa de deslizamiento por las lluvias, pérdidas de mangueras de los acueductos comunitarios, y la pérdida total de la vivienda de la señora Miriam Castro así como la pérdida de dos cabras y cultivo, también se encuentra en peligro inminente la vivienda del señor Noe Martínez por deslizamiento en sus predios, de igual forma por la ola invernal que se está presentando se tiene pérdidas de parte de otros afectados en sus cultivos.

35.) Que por los daños ocasionados ante la fuerte ola invernal de la segunda temporada del 2022, se ha visto afectado sectores tales como: la salud, ya que no es posible el desplazamiento de la comunidad, así mismo en el sector educativo al no tenerse vías transitables no hay forma en que los estudiantes puedan acceder al colegio.

36.) Que, el enfoque de gestión por procesos permite implementar la gestión en un sentido transversal, e incluye así competencias y actividades que articulan a cada una de las entidades que integran el SNGRD.

37.) Que, una vez declarada la calamidad pública, el consejo municipal de gestión del riesgo, elaborará y coordinará en su ejecución plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas o privadas que contribuyan a su ejecución.

38.) Que el acta del CMGRD, junto con el plan de acción específico para la recuperación- PAER, formaran parte integral del presente acto administrativo.


En ese orden de las consideraciones precedentes el Municipio tiene la calamidad pública en los términos de los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y con las consecuencias señaladas en los artículos 60, 61, 62 de la misma ley, de tal forma que se establezca la situación de hechos que permite la posibilidad de utilización de las herramientas señaladas en los artículos 62, 66, 67 y demás medidas establecidas en la ley en mención y demás normas concordantes.

(...)

**Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de Calamidad en el Municipio de Macaravita, Santander, se encuentra Un CD con los siguientes archivos:**

- Decreto de Calamidad. 046 de 2022.
- Decreto de Urgencia Manifiesta 048 de 2022
- Acta de Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.
- PAER
- CDP
- Estudios Previos contrato
- Contrato

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-02
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b> <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 3 de 10

- RP
- Informe Técnico Macaravita, Santander.
- Plan Específico Ajustado.
- Acta extraordinaria 9 de noviembre fotos y encuestas.

### CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el **Decreto No. 048 del 10 de noviembre de 2022, por el cual se declara la Urgencia Manifiesta con ocasión de la Situación de Calamidad Pública declarada mediante el Decreto 046 del 10 de noviembre de 2022** proferidos ambos por el señor Alcalde de Macaravita, Santander, **IVAN DARIO VASQUEZ CORDERO** y de la contratación suscrita con ocasión de la referidas declaratorias, por lo cual, resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:


*“**Artículo 57** sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

*A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece: *“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
  - 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*
- Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y*

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-02
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 4 de 10

administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina: “Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.


**El artículo 66.** Establece como “Medidas especiales de contratación: “Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

...”

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-02
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 5 de 10

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a), como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante, lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.


Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación directa por la Urgencia Manifiesta decretada con ocasión de la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Macaravita, Santander, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Urgencia Manifiesta y la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Macaravita Santander y puede definirse que el contrato allegado se encuentra de acuerdo a las actividades del plan de acción específico adoptado en el Municipio.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común,

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-02
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 6 de 10

principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el "*Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley*".

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos los rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar si el contrato que se suscribió bajo en virtud del decreto de Urgencia Manifiesta, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.


Teniendo en cuenta los eventos naturales que generan afectaciones a la infraestructura vial, y acueductos veredales, afectando con ello el derecho de locomoción de las personas, la economía del municipio, resulta ajustado a derecho las decisiones aquí estudiadas y/o analizadas en el marco del control de legalidad, máxime si se tiene en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades de Gestión del Riesgo y de Desastre, situación que se enmarcan en el hilo rector de protección al interés común o bien público, en conexidad con la vida de los habitantes del sector, resultando pertinente decretar la situación de calamidad pública dentro de su jurisdicción, por las fuertes lluvias que han ocasionado diferentes eventos, los cuales se encuentran descritos en las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y los considerandos de los decretos de Urgencia Manifiesta y Calamidad antes citados; en tal sentido se conceptuará favorablemente respecto a la necesidad de declarar la calamidad pública y la Urgencia Manifiesta en el municipio de Macaravita, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de las afectaciones que se presentan en el municipio, tal y como se estableció en el mismo PAER:

LINEA DE INTERVENCIÓN	ACTIVIDADES	RESULTADO ESPERADO	ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO	APOYO
EVALUACIÓN DE DAÑOS Y ANÁLISIS DE NECESIDADES (EBAN) Y Registro Único de Beneficiarios y Afectedos - RUBD	REALIZAR CENSO DE DANIFICADOS Y AFECTACIONES EN EL MUNICIPIO POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS	CONSOLIDAR LA POBLACION OBJETIVO DANIFICADA Y LA INFORMACION SOBRE DAÑOS OCASIONADOS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN TERMINOS DE EQUIPAMENTOS, BIENES Y SERVICIOS.	SECRETARIA PLANEACION MUNICIPAL, COORDINADOR MUNICIPAL GESTION DEL RIESGO / ONIRO	
SECTOR ECONOMICO Y BIENES DE VIDA (PROCESOS DE APRENDIZAJE)	ENTREGA DE SUBSIDIOS ECONOMICOS BAJO EL CONCEPTO DE CONCURRENCIA Y SUBSIDIADO A LA POBLACION DANIFICADA PRODUCTO DE LA EMERGENCIA	ENTREGA DE SUBSIDIOS ECONOMICOS BAJO EL CONCEPTO DE CONCURRENCIA Y SUBSIDIADO A LA POBLACION DANIFICADA	ONIRO	GOBERNACION DE SANTANDER
INICIATIVA AMARILLA	GESTIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LAS ACCIONES DE RECUPERACIÓN DE TODA LA INFRAESTRUCTURA AFECTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE MACARAVITA	ACTIVACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA O SU RESPECTIVA CONTRATACIÓN CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACCIONES INMEDIATAS DE RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AFECTADA, ASÍ COMO LA LIMPIEZA DE VÍAS Y SISTEMAS DE ACUEDUCTOS, ALCAÑARALLADOS.	ONGAD (Secretaría de Infraestructura y Planeación Municipal)	GOBERNACION DE SANTANDER

En el expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Macaravita, Santander se evidencia anexos contractuales, como estudios previos, del sector, procedimiento de invitación privada, estudios previos, acta de verificación de requisitos habilitantes, evaluación en la cual se definió y contrato del siguiente proceso:

(...)

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-02
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b>	Página 8 de 10
<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		

**CONTRATO N°. 098 De 2022**

<b>FECHA</b>	02 DE DICIEMBRE DE 2022
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN:</b>	CONTRATACION DIRECTA- URGENCIA MANIFIESTA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SERVICIO DE MAQUINARIA
<b>CONTRATISTA:</b>	F&J INGENIERIA,
<b>NIT:</b>	900793675-8
<b>R.L:</b>	OMAR JULIAN PADILLA ESTUPIÑAN, CC No. 13.748.410 expedida en Bucaramanga
<b>OBJETO:</b>	SERVICIO DE MAQUINARIA PARA LA REHABILITACION DE LA RED VIAL TERCIARIA AFECTADA POR LA OLA INVERNAL, ATENDIMIENTO LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE MACARAVITA-SANTANDER.
<b>VALOR:</b>	CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 49.946.000,00)
<b>DURACIÓN:</b>	VEINTIDOS (22) DIAS
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretario de Planeación y Obras Públicas

(...)

El contrato suscrito citado en precedencia, tuvo como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas y plasmadas además en el plan de acción correspondiente para este periodo de finalización del año 2022.


Esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Macaravita, Santander en cabeza de su Alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos provocados por la ola invernal en el Municipio, situación que justificó en el Decreto que declaró la calamidad pública y posteriormente en el Decreto de Urgencia Manifiesta en coordinación con la actuación contractual suscrita.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas en el Municipio, y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida y bienes de los moradores, y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas tienen la connotación de fenómeno natural que causa daños en las vidas y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normal de la comunidad del Municipio de Macaravita Santander, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

Como se expuso en el Decreto de Calamidad, el de Urgencia Manifiesta y en el PAER se requería contratar el servicio de maquinaria para la rehabilitación de la red vial terciaria afectada por la ola invernal como ayuda a conjurar los daños causados anteriormente expuestos, situación que fundamenta aún más la justificación de la figura excepcional de la contratación directa por urgencia manifiesta.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-02
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 9 de 10

El caso particular del Municipio de Macaravita, ha demandado de la administración municipal implementar medidas a corto plazo para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión al continuo deterioro de los puentes de las vías rurales por la ola invernal y acueducto y así prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la vida y el interés público.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de calamidad pública evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Macaravita Santander, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocó la ola invernal en jurisdicción del Municipio, sobre todo en las vidas de la población por cuenta de los daños ya mencionados.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012 las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera inmediata** en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.

Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:


6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la calamidad pública y posteriormente la correspondiente Urgencia Manifiesta y además, la necesidad de contratar inmediatamente después y durante el tiempo que persistiera la afectación por la ola invernal, lo que indefectiblemente genera afectaciones a las condiciones de vida de los pobladores del mencionado Municipio, en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia estuvo ajustado a los postulados fácticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos **se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta**, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados, con el fin de proteger el interés público.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente calamidad pública.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-02
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 10 de 10

Frente a los términos de remisión de la documentación para realizar el control fiscal a la contratación por Urgencia Manifiesta a esta Contraloría, se tiene que los mismos fueron enviados dentro de los tres (3) días que definió el organismo de control fiscal territorial para hacerlo, teniendo en cuenta la suspensión de términos de la entidad para el día 7 de diciembre y el festivo del día 8 de diciembre, siendo recibidos el día 9 de diciembre del año 2022.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (e):

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, la decisión contenida en el **Decreto No. 048 del 10 de noviembre de 2022 por el cual se declara la Urgencia Manifiesta con ocasión de la Situación de Calamidad Pública declarada mediante el Decreto 046 del 10 de noviembre de 2022** proferidos ambos por el señor Alcalde de Macaravita, Santander, **IVAN DARIO VASQUEZ CORDERO** y de la contratación suscrita con ocasión de la referidas declaratorias.


**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al Alcalde de Macaravita, Santander, **IVAN DARIO VASQUEZ CORDERO** o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma No procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR** copia de la presente Resolución a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

**ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR** el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los, **30 ENE 2023**



**BLANCA LUZ CLAVIJO DÍAZ**  
 Contralora General de Santander ( e )

Proyectó: ROLANDO NORIEGA -ASESOR CGS.   
 Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA-Contralora Auxiliar de Santander (e) 

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*